



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

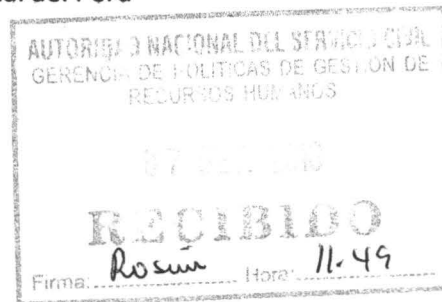
Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 07 SEP 2010

OFICIO N° 468 -2010-SERVIR/PE

Señor
LEONIDAS MIGUEL CASTRO
Jefe de la Oficina de Administración de Personal
Universidad Nacional Agraria La Molina
Av. La Molina s/n
La Molina.-



Asunto : Consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios

Referencia : N° 1821-OAP1259-DPND/10



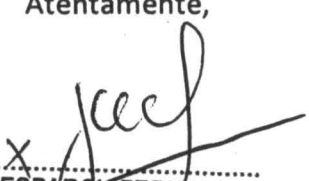
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 266-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/BRC/MMC/kv
Reg. N° 6736-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 266 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios

Referencia : a) N° 1821-OAP1259-DPN/10
b) Oficio N° 393-2010-EF/76.19

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Opinión respecto a base legal para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios

Fecha : Lima, **03 SEP 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documento a) de la referencia, mediante el Jefe de la Oficina Administrativa de Personal de la Universidad Nacional de la Molina, ha solicitado opinión legal respecto al cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.

Al respecto, cabe indicar que en atención a un pedido de opinión similar al que motiva el presente, esta Oficina ha emitido el Informe Legal N° 094-2010-SERVIR/GG-OAJ, cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, cabe indicar lo siguiente:

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1 El artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece:

"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.(...)" (subrayado agregado)

- 1.2 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

II ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

Siendo la Autoridad un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Criterios para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios

- 2.2 La asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el empleador bajo el régimen de la carrera pública. Cabe precisar que el mismo artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, expresamente ha señalado que el monto del beneficio equivale a dos o tres (respectivamente) remuneraciones mensuales totales.
- 2.3 Al respecto, debemos recordar que mediante el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM se estableció la etapa inicial de proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública.

Posteriormente, con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, a cuyo efecto los artículos 8º y 9º dispusieron lo siguiente:

"Artículo 8º.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) *Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
- b) *Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D. S. Nº 028-89-PCM."¹

Criterios del Tribunal Constitucional y Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 De lo señalado en el articulado glosado, queda claro que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.

No obstante lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha introducido criterios distintos para el cálculo de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años.

En efecto, en la sentencia 2129-2002-AA/TC ha sostenido *"en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM"*.

Dicha posición si bien no tiene la condición de precedente vinculante, refleja la interpretación que sobre el particular ha hecho el referido órgano como máximo intérprete de la Constitución.

- 2.5 Adicionalmente, debemos advertir que el Tribunal del Servicio Civil en diversas Resoluciones² ha sostenido: *"que en atención del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal genero en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el literal "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276. Lo que determina que, para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, se aplique la remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento de la contingencia y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM"*

¹ Mediante el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM se dictaron normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989.

² Entre ellas la Resolución Nº 210-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala y Resolución Nº 486-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2.6 Debemos señalar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, que no puede ser desconocida ni inaplicada por los operadores estatales, más aún cuando a la fecha no se ha emitido algún dispositivo que la derogue o deje sin efecto.

En ese sentido, a diferencia del Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Tribunales Administrativos, como el Tribunal del Servicio Civil, las entidades de la administración pública no pueden realizar control difuso; es por ello que es procedente concluir que la base de cálculo debe realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Siendo así, lo resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil tiene valor para los casos concretos en que dichas resoluciones hayan recaído, sin que tales pronunciamientos afecten la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM para todos los demás casos que pudieran requerir la aplicación de dicha norma.

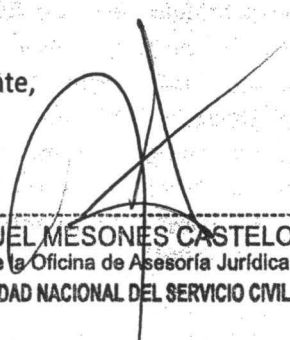
III CONCLUSIONES

3.1 Los funcionarios públicos (con excepción de los tribunales administrativos) no podemos dejar de aplicar el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, vía control difuso. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil sobre esta materia en determinados casos concretos (en tanto dichos pronunciamientos no tienen la calidad de precedente vinculante) sólo tiene valor para éstos, sin afectar la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

3.2 Cabe indicar que el Texto Único Ordenado, supone la generación de un instrumento legal en el que se registran, compilan o integran distintas normas emitidas en oportunidades diferentes, con la finalidad de contar con un texto armónico sobre la materia (servicios que prestan las personas al Estado) que facilite su lectura y aplicación, sin que ello implique la creación de un nuevo régimen laboral o la modificación de los regímenes existentes. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM no ha modificado norma reglamentaria alguna de las leyes que son materia de compilación ni ninguna otra.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

R:\Iris Tello Rivera\IL-Asignación de 25 y 30 años de servicios UNV. LA MOLINA

R:\MMC\C:\archivos 2010\informes\IL-Asignación de 25 y 30 años de servicios UNV. LA MOLINA